



Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado
Dirección de Ingresos

EXPEDIENTE: PE12/108H.1/C6.7.1/121/2016
OFICIO: SF/PF/DC/DCSN/4832/2016
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

RECEBIDO
03 OCT 2016

3 OCT 2016

Hora: 11:19
Anexos: 1
La Oaxaca, Oaxaca, 20 de septiembre de 2016.

Anexos:

02770

RECIBI ORIGINAL DEL OFICIO

C. [REDACTED]
DOMICILIO: [REDACTED]

Visto su escrito de fecha 3 de agosto de 2016, recibido en el Área Oficial de Correspondencia de esta Dependencia el día 4 siguiente, por medio del cual el contribuyente [REDACTED] solicita a esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, le sea condonado el 100% de la multa mínima actualizada interpuesta por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal con número DAIF-I-1-M-1093, de fecha 25 de mayo de 2016, notificada el día 30 siguiente, la cual le fue impuesta por no expedir comprobantes fiscales, en términos de las disposiciones fiscales, al amparo de la orden de visita domiciliaria número VVE2000031/16, contenida en el número 060/2016, expediente SAZA650126CYA, cuyo importe es el siguiente:

RESOLUCIÓN	IMPORTE DETERMINADO
DAIF-I-1-M-1093, de fecha 25 de mayo de 2016	\$ 13,570.00
TOTAL	\$ 13,570.00

Esta autoridad fiscal, procede a emitir resolución con base en los siguientes:

FUNDAMENTOS

Cláusulas Primera, Segunda, fracción VI, inciso b), Tercera, Cuarta y Octava, fracción II, inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca el 2 de julio de 2015; artículos 1, 2, 3 fracción I, 15, 23, 24, 26, 27 fracción XII, 29 y 45 fracciones XXI y LII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca en vigor; 1, 4, 5 fracciones VII y VIII, 6 y 7 fracción IV del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente; 1, 2, 4 fracción III inciso b), 5, 11 fracción V, 12 fracción III y 23 fracciones X, XII y XVIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente; y Primero del acuerdo por el que se establece la Circunscripción Territorial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y sus Delegaciones y Subdelegaciones Fiscales en el Estado, reformado mediante acuerdo de fecha 18 de diciembre de 2015; en relación con el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como en lo establecido por las reglas 2.17.5, fracción VII, 2.17.7., 2.17.8. fracción I inciso e) y 2.17.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal de 2016, en el respecto de los siguientes:

ANTECEDENTES

RECEBIDO
18 OCT 2016
Hora: 12:36 hrs
Anexos: 1

- Mediante la orden de visita domiciliaria número VVE2000031/16, contenida en el oficio número 060/2016, de fecha 04 de mayo de 2016, notificada legalmente el 06 siguiente, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, ordenó la práctica de una visita domiciliaria al contribuyente [REDACTED] con el objeto de verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de expedición de comprobantes fiscales digitales por internet, por la actividad que realiza consistente en la prestación de servicios de consultorio de medicina general perteneciente al sector privado que cuenta con título de médico
- En virtud de lo anterior se conoció que ese contribuyente incurrió en el supuesto de infracción consistente en no expedir Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, y al no desvirtuar las irregularidades observadas por los visitantes en esa diligencia, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, le impuso mediante oficio número DAIF-I-1-M-1093, de fecha 25 de mayo de 2016, notificada el día 30 siguiente, una multa mínima en cantidad de \$13,570.00 (TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA



PESOS 00/100 M.N.), por no cumplir con los requisitos y obligaciones fiscales establecidos para expedición de comprobantes fiscales digitales.

3. Ahora bien, mediante escrito de fecha 03 de agosto de 2016, recibido en el Área Oficial Correspondencia de esta Dependencia el día 04 siguiente, el contribuyente [REDACTED] solicitó la condonación de la multa mínima contenida en el oficio número DAIF-I-1-1093, de fecha 25 de mayo de 2016.

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Una vez realizado el estudio integral a la solicitud de condonación y pruebas presentadas por el contribuyente [REDACTED] así como a las documentales contenidas en el expediente número SAZA650126CYA, que se tiene abierto a nombre de la referida contribuyente mismas que obran en los archivos de esta Dependencia, esta autoridad fiscal en ejercicio de las facultades que le concede el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como el establecido por las reglas 2.17.5 fracción VI, 2.17.7. y 2.17.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, procede a analizar los motivos y circunstancias que tuvo la autoridad sancionadora en la imposición de la multa formal contenida en el oficio número DAIF-I-1-M-1093, de fecha 25 de mayo de 2016.

Por lo que del análisis realizado a la presente solicitud es importante destacar que la multa formal impuesta a su cargo, contenida en el oficio número DAIF-I-1-M-1093, de fecha 25 de mayo de 2016, al día de hoy se encuentra firme, toda vez que no existe medio de defensa que pueda valer.

De esta manera, se advierte que la conducta del contribuyente es realizada en el marco de una colaboración con esta autoridad, ya que de las manifestaciones vertidas al respecto, se desprende la evidente intención de cumplir con las disposiciones fiscales, a las que se encuentra sujeta de esta manera hacerse acreedora a la condonación de la multa formal que le fue impuesta durante la visita domiciliaria practicada al amparo de la orden de visita domiciliaria número VVE200003, contenida en el oficio número 060/2016, de fecha 04 de mayo de 2016, lo cual se confirma en la solicitud de condonación en estudio.

De igual forma, se hace patente que no existe acto administrativo conexas materia de impugnación respecto del procedimiento de fiscalización iniciado al amparo de la orden de visita domiciliaria número VVE2000031/16, contenida en el oficio número 060/2016, de fecha 04 de mayo de 2016, del cual deriva la multa formal contenida en el oficio número DAIF-I-1-M-1093, de fecha 25 de mayo de 2016.

Ahora bien, de los registros con los que cuenta esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, se desprende que el contribuyente [REDACTED] no ha sido reincidente en los términos del artículo 75 del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, se desprende que la imposición de la multa formal cuya condonación solicita el contribuyente [REDACTED] no deriva de actos u omisiones que impliquen existencia de agravantes en la comisión de infracciones, en términos del artículo 75 del Código Fiscal de la Federación.

Por lo anterior, se concluye que las consideraciones plasmadas en el presente, inciden para que esta autoridad fiscal en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 74, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación directa con la regla 2.17.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016 vigente, le otorgue al contribuyente [REDACTED] el 100% de la condonación respecto de la multa formal contenida en el oficio número DAIF-I-1-M-1093, de fecha 25 de mayo de 2016, en cantidad total de \$13,570. (TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), monto que se actualizará de conformidad con el artículo 17 del Código Fiscal de la Federación vigente, al ubicarse en el supuesto legal a que se refieren las consideraciones antes detalladas.

Por lo expuesto y fundado, esta Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado:

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

PRIME
SANTO
fecha
PESOS
presen

SEGUN

El monto
de mayo
formal p

TERCE
contribu
veracida
ejercicio
que la c
documen
imprecisi

CUARTO
sociedad
ZAVALE
los medic

QUINTO
logar a de

SEXTO.-

ATENT
"EL RESI
EL PROC

MAN ALI



RESUELVE

PRIMERO.- Se otorga el 100% de la condonación solicitada por el contribuyente **ALFONSO SANTOS ZAVALETA**, respecto de la multa mínima contenida en el número **DAIF-I-1-M-1093**, de fecha 25 de mayo de 2016, en cantidad total de \$13,570. (TRECE MIL QUINOENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), por los motivos y fundamentos plasmados en el considerando **ÚNICO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- El importe a condonar es el siguiente:

RESOLUCIÓN: DAIF-I-1-M-1093, de fecha 25 de mayo de 2016.

CONCEPTO	IMPORTE HISTÓRICO	IMPORTE ACTUALIZADO	PORCENTAJE A CONDONAR	IMPORTE CONDONADO	IMPORTE A PAGAR
MULTA	\$13,570.00	\$13,570.00	100%	\$13,570.00	\$-----
TOTAL	\$13,570.00	\$13,570.00	---	\$13,570.00	\$-----

El monto total actualizado de la multa contenida en el oficio número **DAIF-I-1-M-1093**, de fecha 25 de mayo de 2016 es de **\$13,570.00**, por lo cual la cantidad a condonar por concepto de la multa formal precisada es de **\$13,570.00**.

TERCERO.- La presente resolución se emite con base en la información proporcionada por el contribuyente **ALFONSO SANTOS ZAVALETA**, respecto de la cual, no se prejuzga sobre la veracidad y alcances de su contenido, motivo por el cual esta autoridad resolutora, se reserva el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal y el derecho a dejarla sin efectos para el caso de que la contribuyente haya incurrido en falsedad de declaraciones respecto de la información y documentación proporcionada en su solicitud o esta resultare apócrifa, errónea, incompleta e imprecisa.

CUARTO.- En términos del segundo párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, la solicitud de condonación de multas presentada por el contribuyente **ZAVALETA** no constituye instancia, por lo que la presente resolución no podrá ser impugnada por los medios ordinarios de defensa.

QUINTO.- La aplicación de los beneficios que se establezcan en la presente resolución, no dará lugar a devolución o compensación de cantidad alguna que haya sido pagada.

SEXTO.- Notifíquese personalmente.

ATENTAMENTE,
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL PROCURADOR FISCAL



Procuraduría Fiscal
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca

JUAN ALBA VALADEZ.

BOGANO YZQUIERDO AGUILAR. - Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado. Para su conocimiento.
RAMÍREZ DE LA ROSA. - Directora de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado. - Mismo fin.

PE12/108H.1/C6.7.1/121/2016